

**IMPUESTO DE RENTA
“REFORMAS ESTRUCTURALES O SIMPLES CAMBIOS PORCENTUALES”**

**KAROL NATTALI BARÓN GÓMEZ
CAROLINA SEPULVEDA CASTAÑEDA
ALBA LUCIA GONZALES RIVERA**

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE CONTADOR

**ASESORA
LINA MARIA MUÑOZ OSORIO**

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CONTABLES
MEDELLIN
2007**

IMPUESTO DE RENTA
“REFORMAS ESTRUCTURALES O SIMPLES CAMBIOS PORCENTUALES”

AUTORAS

KAROL NATTALI BARÓN GÓMEZ

Kamonita@hotmail.com

CAROLINA SEPULVEDA CASTAÑEDA

karosepulvedad@yahoo.com

ALBA LUCIA GONZALES RIVERA

allugori@yahoo.es

ASESOR TEMATICO

LINA MARIA MUÑOZ OSORIO

RESUMEN

Este proyecto se llevo a cabo con el fin de analizar las reformas tributarias que se han presentado en Colombia al Impuesto de Renta desde la apertura económica hasta el año 2006, y determinar cual de ellas ha sido de carácter estructural. Para lograrlo, se hizo un estudio bibliográfico de varias fuentes que permitieron establecer criterios de evaluación y opinión.

Uno de los principales criterios de evaluación definidos para el desarrollo del trabajo fue el término ***reforma estructural***, el cual precisa los siguientes tres elementos: equidad, progresividad, simplicidad. Los cuales se convirtieron en derroteros de análisis de cada una de las reformas, permitiendo así la delimitación y precisión de los resultados.

No obstante, existen una serie de factores externos e internos característicos del país de tipo político, económico y social que influyen de manera directa e indirecta en la formulación e implementación, de cada una de las reformas, las cuales se consideran de suma importancia en el momento del análisis de las mismas; ya que estos generan las principales dificultades para la implementación de reformas estructurales en el país.

Palabras claves: Apertura Económica, Impuesto de Renta, Reforma Estructural, Equidad, Progresividad, simplicidad, contribuyente, Reforma Tributaria, Estatuto Tributario, Principios tributarios,

IMPUESTO DE RENTA

“REFORMAS ESTRUCTURALES O SIMPLES CAMBIOS PORCENTUALES”

La estructura tributaria de un país es una pieza fundamental para el desarrollo y crecimiento económico, ya que esta es el instrumento a través del cual se obtienen los ingresos y se ejecutan los gastos públicos, utilizados para el logro de los objetivos que predetermina el ejecutivo conducente al desarrollo y satisfacción las necesidades de la sociedad.

En Colombia dicha estructura, a través de tiempo, ha presentado diversos cambios, que se resumen en continuas y repetitivas reformas en cortos periodos de tiempo, hecho que hace pensar que no han sido lo suficientemente efectivas a la hora de dar solución a la problemática fiscal, y a su vez han sido objeto de múltiples confusiones para el contribuyente, por su alto grado de complejidad, falta de claridad, y aumentos representativos en las tasas impositivas y tramites tributarios.

Por lo anterior, se hace necesario revisar cuan estructurales han sido los cambios en materia tributaria en el país, especialmente en el impuesto de renta, por ser este uno de los tributos mas complejos e importantes de dicha estructura.

APUNTES HISTORICOS DEL IMPUESTO DE RENTA

Para hablar del Impuesto de Renta en Colombia es importante realizar una aproximación del pasado, con el fin de conocer los cimientos o razones por las cuales se crearon en el país tributos como este.

El impuesto de Renta tuvo su origen en Europa en el siglo XIX, en países de mayor crecimiento económico como Inglaterra (1842) y Alemania (1891). Mas

adelante, este tributo se introduce en Colombia y América Latina a partir de 1918, bajo el nombre de Quinto real, el cual debía ser pagado a los Almojarifes¹, quienes se valieron de las características sociales del momento, es decir, de los indígenas que en su mayoría poseían tierras comunales y pequeñas casas, las cuales eran hipotecadas a los mismos españoles para poder cumplir con el pago anual de dicho tributo.

Luego, con la Ley 56 de 1918, se configuraron varias de las principales características del impuesto, a saber: la universalidad de aplicación y el principio de residencia, la exención de una renta mínima, descuentos y exenciones por la actividad del sujeto del impuesto. Así mismo, durante este primer período se incorpora el concepto de renta líquida y se desarrolla el criterio de las tarifas marginales que se mueven entre el 1% y el 8%; la retención en la fuente y el concepto de las devoluciones.

Además, se establecen las personas responsables y exentas, del pago y recaudo del tributo; determinando así el papel del Gobierno como principal sancionador a los defraudadores y su facultad para delegar el cobro de este impuesto a los Gobernadores, Intendentes o Comisarios, y su recaudo por medio de empleados departamentales o municipales quienes en dicho caso presentarían las cauciones correspondientes.

Para el año 1922 se afianzo la aplicación del impuesto, pues se dio solución a problemas de tipo administrativo como la no disposición de documentos que relacionaran la verdadera renta de los contribuyentes, lo que conducía a que el tributo solo se hiciera o se presentara al estado bajo juramento.

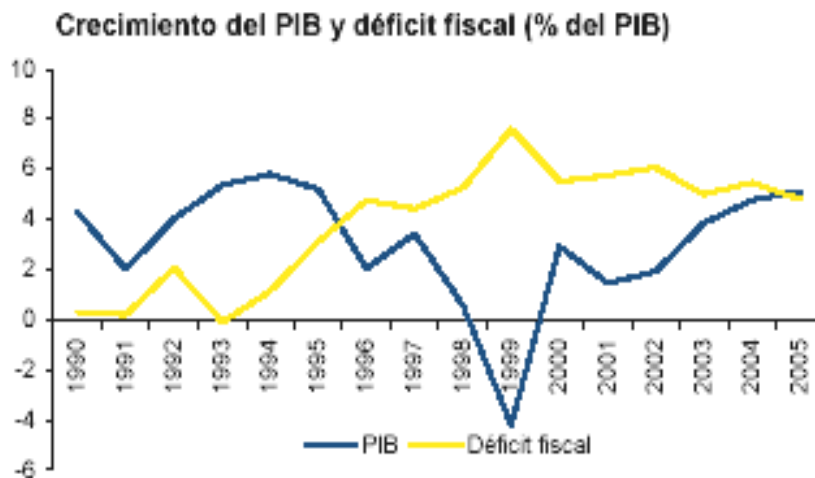
Luego con la firma del entonces Ministro de Hacienda Pomponio Guzmán, se dio vía normativa al impuesto sobre la Renta en el país e inicio a la *revolución* en las

¹ Almojarife. Oficial encargado de cobrar los tributos o almojarifazgos y derechos del Rey.

finanzas colombianas. Cabe destacar que dicha revolución tuvo como contexto más amplio la época de la *regeneración* en la que acontecieron grandes cambios en materia, política, económica y social partiendo de la reforma a la Constitución de 1886. Por consiguiente, el nacimiento y los primeros desarrollos del impuesto sobre la Renta coinciden no solo con sucesos de tipo nacional como los antes mencionados, sino con el final de la primera guerra mundial la cual desato una gran crisis de las economías mundiales entre 1929-1933.

La implementación, administración y recaudo del tributo no ha sido sencilla desde su implementación hasta la actualidad, dado las condiciones fiscales del país las cuales no han sido las optimas para encontrar los recursos que permitan terminar con el déficit sistemático del sector público (Ver grafico 1) y (Tabla 1).

GRAFICA 1



Fuente: DANE y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TABLA 1**Ingresos del Gobierno Nacional Central (% del PIB)**

	1991-1995	1998-2001	2002-2005
Ingresos totales	11,8	13,0	15,4
Ingresos corrientes	10,5	11,6	14,3
Tributarios	10,1	11,4	14,1
Renta	4,1	4,5	5,6
IVA interno	2,8	3,3	3,9
Gravamen a Movimientos Financieros (GMF)	0,0	0,5	0,8
Timbre	0,0	0,1	0,2
Patrimonio	0,0	0,0	0,4
Impuestos externos			
Gravámen arancelario	1,0	1,1	1,0
Ventas externas	1,6	1,5	1,9
Impuesto a la gasolina	0,6	0,5	0,4

Elaboración: Dirección de Estudios Económicos, FLAR.
Fuente: Confis, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

APERTURA ECONOMICA

Hecho fundamental en la historia del país el cual influyo no solo en los procesos económicos y sociales, sino también en aspectos de tipo fiscal y tributarios. Esta comenzó a vislumbrarse en la época de 1986 con el gobierno del entonces presidente Virgilio Barco, el cual dio los primeros acercamientos hacia una apertura económica en el país, preparándolo para su implementación, pero finalmente fue llevada a cabo por el gobierno de Cesar Gaviria Trujillo a principios de la década de los 90s.

La apertura consistió en disminuir los gravámenes arancelarios que permitía la entrada al país de gran variedad de productos del exterior a muy bajo costo; la cual se llevo a cabo con la idea, de que la exposición libre a la competencia internacional debía incrementar la productividad y estimular la inversión principalmente en las regiones cercanas a los puertos.

El “programa de modernización de la economía colombiana”, debía desarrollarse bajo cuatro principios básicos:

- La gradualidad: lo que garantizaría que la economía tendría el tiempo adecuado para adaptarse al cambio.
- La sostenibilidad: con este principio se pretendía contrarrestar los efectos negativos sobre la productividad y las reservas internacionales.
- La selectividad: cuyo objetivo era tener en cuenta las condiciones particulares de cada sector de la economía y sus efectos frente a la apertura.
- La integralidad: con el cual se buscaba contar con planes para contrarrestar los efectos negativos de la apertura.

Desafortunadamente la apertura no tuvo los resultados esperados y quedo entredicho el cumplimiento de los principios básicos predeterminados, por ejemplo, la apertura económica pretendía ser gradual, pero debido a la disminución de las importaciones, el gobierno de Cesar Gaviria acelero drásticamente la liberación comercial a tal punto que para mediados del año 1991 ya se habían cumplido los compromisos inicialmente propuestos para el año 1994; lo cual afecto no solo a las pequeñas y medianas empresas sino también a la nación, pues los ingresos tributarios se vieron reducidos debido a la disminución de los gravámenes arancelarios, los cuales pasaron del 35% a solo el 10%. Adicionalmente la liberación de la cuenta de capitales “precipito un flujo de capitales sin precedentes en la forma de inversión extranjera directa, portafolio e

inversión extranjera directa, portafolio e inversiones en empresas estatales por privatizar”² .

Pero no solo, los primeros años de la década de los 90 se vieron afectados por la disminución de los ingresos, sino también por el acelerado aumento del gasto publico, manteniendo la tendencia al alza durante toda la década (paso del 20% del PIB en 1990 a cerca de 28% del PIB en 1995 y posteriormente en 1999)³ las principales razones fueron el cambio del régimen de transferencias, el creciente pasivo pensional y el alza desbordada de la deuda publica tanto interna como externa; lo anterior, sumado a la disminución de los ingresos, se tradujo en un gran déficit fiscal constante durante toda la década de los 90.

El panorama antes mencionado, obligó a los gobiernos de esta década a recurrir de forma consecutiva a nuevas reformas tributarias, enfocadas, en su mayoría, en aumentar los ingresos, pero muy pocas en disminuir los gastos o lograr una mayor eficiencia en la distribución de los recursos; lo que ha convertido al país en una de las naciones con mayor variabilidad en las reglas impositivas y gravámenes mas elevados del contexto Latinoamericano, no obstante, en la practica no se han logrado los resultados esperados a causa de las diferentes exenciones y múltiples mecanismos de evasión y elusión.

A continuación se hace un resumen detallado en que consistió cada una de las reformas estatutarias, entre el periodo 1990 - 2006, enfocadas en el impuesto de renta, debido a que este tributo es una de las principales fuentes de ingresos, y así poder llegar a la conclusión sobre lo pertinente, oportuno y eficaz de estas en la búsqueda de disminuir el déficit fiscal y buscar la equidad en toda la nación.

² SANCHEZ Fabio José y HERNADEZ Gustavo Adolfo, Colombia aumento de las exportaciones y sus efectos sobre el crecimiento, empleo y pobreza.
http://economia.uniandes.edu.co/var/rw/archivos/cede/otras_publicaciones/41

³ Ibid.

REFORMAS TRIBUTARIAS

LEY 49 DE 1990

“Por la cual se reglamenta la repatriación de capitales, se estimula el mercado accionario, se expiden normas en materia tributaria, aduanera y se dictan otras disposiciones”.

Esta ley fue la primera reforma tributaria introducida en la década de los noventa y tenía como objetivo principal incentivar el desarrollo del mercado de capitales, reactivando el ahorro y la inversión de la economía.

Lo anterior se confirma con el Artículo 3 de esta ley, en el cual se expresa que los contribuyentes del impuesto sobre la renta, que se hayan acogido al saneamiento fiscal de divisas, tendrán derecho a que el valor del descuento, con el cual se hayan comprado dichos títulos en el exterior, se considere como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional en el año gravable de su adquisición.

Respecto al impuesto de renta, esta ley modifico 10 artículos. Algunos de los cambios fueron:

- Se decreto no constitutivo de renta ni ganancia ocasional la utilidad en la venta de acciones, a través de la bolsa de valores.
- Se incluyeron a los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes como exentos del impuesto de renta y complementarios.
- Se elimino la obligación de presentar la declaración de renta para las personas que reciban honorarios, comisiones y servicios.

- Se modificó la tarifa del impuesto de renta sobre dividendos y participaciones para las inversiones extranjeras: 20% para 1990, 19% para 1991 y 1992, 15% para 1993-1995, y 12% para los años siguientes.

Uno de los aspectos favorables para el contribuyente era que a partir de la implementación de esta ley, eran deducibles del impuesto de renta, las contribuciones que efectuaran las entidades patrocinadoras o empleadoras a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías; así mismo se incorporaron nuevos requisitos que debían cumplir los trabajadores independientes y las sucesiones líquidas para no ser declarantes de renta (Artículo 594-1 Estatuto Tributario-reformado por esta ley)

LEY 06 DE 1992

“Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones”.

Esta reforma fue la primera que se incorporó luego de la entrada en vigencia de la constitución política de 1991, la cual buscaba adquirir los recursos suficientes que garantizaran el cumplimiento de los compromisos adquiridos en dicha constitución y a la vez realizar inversiones en infraestructura que ayudara a llevar a cabo el proceso de apertura económica.

Esta reforma modificó 11 artículos relacionados con el impuesto de renta, principalmente los siguientes⁴:

⁴ GONZALES Francisco A y CALDERON Valentina, Las reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX (II).

- Se eliminó el impuesto complementario de patrimonio para todos los contribuyentes.
- Se crearon los bonos de defensa y seguridad Interna para las personas naturales y jurídicas de mayores ingresos, los cuales era el 5% del impuesto de renta a su cargo.
- Se declararon exentos del impuesto de renta los fondos de capital extranjero.
- Se redujo gradualmente la tasa de impuesto para las remesas del exterior, pasando de 12% en 1992 a 7% en 1996.

Como se indicó al comienzo y como se observa en los puntos esenciales de la reforma, esta buscaba el aumento de los ingresos de la nación, recurriendo principalmente a los bonos de deuda pública, sin considerar que estos generarían al mismo tiempo unos gastos fiscales adicionales para el país.

LEY 223 DE 1995

“Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones”.

Esta ley, que también fue conocida como “ley de racionalización tributaria”, se concibió con el objetivo principal de controlar el alto nivel de evasión y no la creación de nuevos tributos, buscando en última instancia aumentar el recaudo y así el ingreso de la nación por medio de la reorganización de la estructura fiscal y estabilización de las normas transitorias como la contribución especial para declarantes del impuesto de renta, introducidas por la ley 6 de 1992.

A su vez, esta reforma pretendió incorporar los dos principios básicos de los tributos: la equidad y la neutralidad, es decir, cada persona debía contribuir de acuerdo con su capacidad económica real. Lo anterior debía traducirse en un sistema tributario más transparente, equitativo y neutral, y efectivo.

En total fueron 68 artículos que se modificaron, adicionaron o incorporaron al capítulo III: Impuesto de renta, dentro de estos cambios se resaltan los siguientes:

- La tarifa del impuesto paso del 30% al 35% para las sociedades.
- Aumentaron las tarifas marginales para las personas naturales.
- Se creó la renta presuntiva para grandes contribuyentes, la cual es el 1.5% sobre el patrimonio bruto o el 5% del patrimonio líquido.
- Incremento de la tarifa de retención salariales y se disminuyó la base.

Además, se otorgaron beneficios tributarios para las empresas que se formaran en la región donde se presentó la avalancha del río Páez, como la exención del pago del impuesto de renta durante los 10 años siguientes.

A pesar de que el objetivo principal de esta reforma era el control de la evasión, el cambio principal es el aumento de la tarifa del impuesto de renta, buscando así, aumentar el recaudo y tratar de subsanar el déficit fiscal que el país traía desde principios de la década.

Respecto al control de la evasión, las medidas que se tomaron fueron aumentando los requisitos para las deducciones, se crearon limitaciones a los costos y deducciones (Art. 122) y aumentaron las bases para el pago de impuestos.

LEY 383 DE 1997

“Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones”.

Esta ley tenía como objetivo principal disminuir el alto nivel de evasión, instaurando la penalización para los agentes de retención en la fuente y responsables del IVA, que eludieran o evadieran el pago del impuesto.

Algunas de las modificaciones hechas fueron:

- Se facultó la implementación de la tarjeta electrónica fiscal (Art 684-3), esto para el control de registradoras, donde se facturan las ventas del comercio.
- además instauro la presentación electrónica de declaraciones (Art 579-2).
- Se definieron las características de los costos y gastos para poder ser descontables de la base del impuesto de renta.
- Se aclararon que los beneficios tributarios no pueden ser mas de uno por entidad

LEY 488 DE 1998

“Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales en las Entidades territoriales”

La presente ley fue la primera reforma tributaria de la administración Pastrana. La cual tenía como fin primario establecer las competencias del campo territorial y

nacional en materia de impuestos, para solucionar la problemática en las finanzas públicas, incentivando el recaudo tributario.

Con la presente ley, se estipularon los siguientes cambios:

- Se adicionaron como contribuyentes del impuesto de renta y complementarios a las cajas de compensación, los fondos de empleados y las asociaciones gremiales, solo que no estarían sometidos al cálculo de la renta presuntiva.
- Las utilidades obtenidas en enajenación acciones de alta o media bursatilidad no constituirían renta ni ganancia ocasional.
- Los intereses generados por las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria no serian deducibles en su totalidad, solo en la parte que excediera a la tasa más alta que se hubiera permitido cobrar en ese año gravable.
- Los pagos relacionados con operaciones de crédito público externo, fueron excluidos de todo impuesto del orden Nacional, siempre y cuando fueran realizados con personas no residentes en el país.
- Se estableció el beneficio de auditoria, es decir, abstención de revisión de la declaración de renta dentro de los seis meses siguientes a su presentación en el año gravable 1998, siempre y cuando aumentasen su impuesto neto de renta como mínimo en un 30%.
- Se creo un descuento tributario en el impuesto neto de renta a la generación de empleo para las empresas, hasta del 15% en aumentos de empleo de más del 5% con respecto al año inmediatamente anterior.

- Se eliminó la renta presuntiva sobre el patrimonio bruto.
- Se simplificaron los ajustes por inflación al excluir los inventarios de estos.

LEY 633 DEL 2000

“Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”.

La reforma tributaria del 2000 tenía como principales objetivos optimizar el recaudo, reduciendo la evasión y elusión de impuestos, además, reactivar el sector empresarial, buscando siempre el crecimiento económico del país. Sin embargo esta reforma se introduce en un momento de crisis económica, mostrando el carácter atípico de la política tributaria.

Uno de los puntos que modificó dicha ley fue el *beneficio especial de auditoría* el cual sólo podría ser utilizado por algunos contribuyentes entre los cuales no estarían las grandes empresas. En este caso y en varios casos de la ley, se puede evidenciar como a estas entidades las quieren apartar de algunos de los beneficios que poseen las pequeñas empresas con el pensamiento de la “*equidad*” pero esto a su vez hace que las pequeñas empresas no quieran aumentar sus ingresos con el fin de no perder estos beneficios, lo que ocasiona un estancamiento en la economía.

Además, se presentaron cambios como:

- Se impuso una tarifa de retención en la fuente para honorarios y comisiones, percibidos por los contribuyentes no obligados a presentar

declaración de renta, el impuesto era equivalente al 10% del valor del correspondiente pago o abono de cuenta.

- Los contribuyentes al impuesto de renta, que en sus liquidaciones de impuestos anteriores al año 2000 no hubieran declarado activos representados en moneda extranjera, estarían a paz y salvo al incluirlos en su declaración de impuestos del año 2000, y obtendrían el derecho al beneficio especial de auditoría ya mencionado.
- Fueron excluidos del pago del impuesto sobre la renta, por un período de 2 años, los ingresos provenientes de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en caso de ser obtenidas por entidades oficiales o sociedades de economía mixta.
- Las inversiones en desarrollo científico y tecnológico, que se realizaran directamente a través de centros de investigación reconocidas por Colciencias, tendrían derecho a deducir de su renta 125% del valor invertido en el período gravable en que se realizó la inversión. En ninguno de los casos esta deducción podría exceder el 20% de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.

LEY 788 DE 2002

“Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial, y se dictan otras disposiciones”.

La reforma de 2002 fue la primera incorporada por el presidente Álvaro Uribe Gómez, y coincide con el primer año de su gobierno. Debido a la consigna del presidente, desde su candidatura “seguridad democrática”, necesitaba de recursos

para poder invertir en cumplir con esta meta y poder cubrir con todos los gastos de funcionamiento e inversión social del país.

En conclusión, esta reforma, al igual que todas las anteriores aprobadas durante la década de los 90, tenía como objetivo principal el aumento de los ingresos, buscando cubrir el alto gasto público en que incurre el país.

Esta reforma modificó, en total 19 artículos referentes al impuesto de renta, entre los cuales se resaltan:

- Se cambiaron los límites para determinar los ingresos no constitutivos de renta y ganancia ocasional, con el fin de disminuir paulatinamente, durante los años siguientes, los beneficios tributarios.
- Se determinó reducir progresivamente, hasta el 2006, las rentas exentas.
- Se adicionaron 10 rentas exentas, con el fin de reactivar la economía en ciertos sectores, principalmente el turístico. Al mismo tiempo se creó un nuevo concepto de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para incentivar el sector agropecuario.
- Se crea una sobretasa a cargo de los contribuyentes del impuesto de renta y ganancia ocasional, la cual sería del 10% para el año 2003 y del 5% para el 2004 del impuesto neto de renta.

Paradójicamente con el objetivo principal de esta reforma, los puntos que se modificaron, son contradictorios, puesto que, por un lado se disminuyeron paulatinamente las rentas consideradas exentas, pero por el otro se adicionaron otras rentas exentas diferentes.

Dado lo anterior, puede suponerse, el motivo por el cual se dio al año siguiente otra reforma tributaria, con el mismo objetivo y similares características.

LEY 863 DE 2003

“Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas”.

La ley 863 de 2003, tuvo como objetivo principal (al igual que las anteriores), incrementar de forma urgente los ingresos de la nación y poder, así, cubrir el elevado gasto publico que tenia al país desde principios de la década de los 90 en un grave déficit fiscal.

Al mismo tiempo, esta reforma buscaba completar el proceso iniciado con la reforma del año 2002, y en muchos casos, acelerar los cambios que esta incorporaba, como el desmonte de algunas rentas exentas. De igual manera se pretendía reforzar algunas deficiencias que, con solo un año de entrada en vigencia la reforma anterior, presento.

Esta reforma, buscaba según el gobierno nacional, ser coyuntural y con cambios radicales para la tributación del país y por ende la economía, pero debido a las presiones de los diferentes sectores de la economía, esta sufrió grandes cambios en las comisiones económicas del congreso y termino aprobándose en las plenarias en sesiones extras sin ninguna clase de discusión

Del total de cambio que presento esta reforma, los que más se destacan son los siguientes:

- Aumento la tarifa del impuesto de renta, pasando del 35% al 38.5%, este aumento se concibe como una sobretasa del 10% del impuesto de renta.

- Aumenta el número de declarantes, al disminuir el tope de patrimonio bruto y de los ingresos brutos e incluir las consignaciones bancarias como otro aspecto para determinar los declarantes.
- Se creó una deducción del 30% sobre el impuesto de renta para los declarantes que reinviertan parte de sus utilidades en adquisición de maquinaria y equipo de tecnología.

A pesar de no estar directamente relacionado con el impuesto de renta, esta reforma volvió a retomar el impuesto al patrimonio abolido con la reforma tributaria del año 1992, esta vez para patrimonios superiores a 3.000 millones de pesos, los cuales deberían pagar 0.3% durante tres años más.

LEY 1111 DEL 2006

“Mediante esta ley se modifican, adicionan o derogan normas tributarias relativas a los impuestos sobre la renta y sus complementarios, IVA, timbre nacional, gravamen movimiento financiero, impuesto al patrimonio, impuesto al consumo, normas de procedimiento tributario y disposiciones adicionales”.

Esta reforma tiene como fin cambiar profundamente el ordenamiento tributario colombiano, ya que este a través del tiempo ha perdido fuerza y control. Pues los gobiernos de las anteriores reformas debían atender primordialmente el financiamiento de las mayores obligaciones (gasto público) adquiridas en los cambios presentados en la apertura económica.

Además, la presente ley pretende trabajar cuatro principios sustantivos de la legislación tributaria que son: la equidad, competitividad, simplicidad y sostenibilidad. De estos principios hoy, carece o adolece el Estatuto Tributario de

Colombia, lo cual genera gran limitación en el proceso de profundos cambios en materia tributaria.

Por tanto, y sin dejar de lado los anteriores aspectos, en lo que respecta al impuesto de renta se propiciarán los siguientes cambios:

- Eliminación del impuesto complementario de remesas.
- Eliminación del sistema de ajustes integrales por inflación con efectos en:
 - Rendimientos y gastos financieros de personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad.
 - Determinación del costo fiscal y valor patrimonial de los activos.
 - Reajuste fiscal de los activos patrimoniales por UVT y sus efectos.
 - Ganancias ocasionales para obligados a ajustarlas.
- Se adiciona como no contribuyente las asociaciones de hogares comunitarios autorizados por el ICBF.
- Se permite disminuir el inventario final por mercancías de fácil destrucción o pérdida, cuando se utilice sistema de inventario permanente.
- El impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y predial, podrán deducirse en su totalidad. Y el 25% del GMF pagado para la operación de una actividad económica.

- Se disminuye el porcentaje de renta presuntiva del 6% al 3% del patrimonio líquido.
- Disminución gradual de la tarifa del impuesto de renta para sociedades nacionales y extranjeras: año gravable 2007 será del 34% y a partir del año gravable 2008 será del 33%.
- La sobre tasa al impuesto de renta es derogada.
- Las personas naturales distintas de los asalariados tendrán el mismo mínimo exento de éstos, y a partir de 7 salarios mínimos legales, su renta gravable se gravará marginalmente con la tarifa corporativa. Su declaración de renta será la misma de un negocio.

REFORMA TRIBUTARIA EN OTROS PAISES

Una de las razones para el progreso económico de países como Irlanda son las reformas tributarias estructurales, implementadas en un determinado periodo de tiempo cuando estos países atravesaban complejos problemas económicos.

Un ejemplo claro de lo anterior es lo sucedido en Argentina, país en el cual, a pesar de estar en vía de desarrollo y atravesar por difíciles problemas económicos, sociales, políticos y dificultades de la deuda externa en el año de 1982, logro implementar una reforma tributaria estructural y políticas regresivas con óptimos resultados a largo plazo.

Lo que marco el comienzo, o más bien, lo que hizo poner en evidencia la crisis que atravesaba Argentina en el gobierno de Raúl Alfonsín (1983-1989), fue la crisis hiperinflacionaria que sufrió este país en el ultimo año de este gobierno. Lo anterior desemboco en el Golpe de Mercado impulsado por la banca extranjera

ubicada en este país y que anticipo la entrega del poder de Raúl Alfonsín a Carlos Menem.

A principios de los años noventa, con la llegada del presidente Menem y Cavallo al Ministerio de Economía, se tomaron algunas medidas y reformas de estabilización que fueron presentadas y "supeditadas" a solucionar el problema de la inflación y de las cuentas públicas más que en aumentar la productividad y la competitividad de la economía en el largo plazo

Dichas reformas fueron estimuladas por "Agotamiento de políticas cortoplacistas para solucionar dificultades que eran intrínsecas a un determinado patrón de desarrollo económico, basado en la expansión del mercado interno, el consumo estandarizado de carácter masivo, la tendencia al pleno empleo y la fuerte participación estatal en la producción de bienes y la prestación de servicios; junto a secuelas de un conflicto social y político concentrado en la puja distributiva".⁵

Como puede observarse la idea del gobierno en Argentina era el de expandir su mercado con el fin de disminuir su deuda externa, con medidas impulsadas por un partido político de clara inserción y consenso entre los sectores populares.

Dos de los puntos significativos de las reformas implementadas en Argentina son:

- Disminución significativa del gasto público eliminando principalmente los diversos subsidios existentes.
- Disminuir la amplia estructura tributaria, simplificándola a unos pocos artículos, impuestos y procedimientos, lo cual permitiría concentrarse en los aspectos más importantes de esta logrando más funcionalidad en ella.

Después de transcurridos más de diez años de instrumentadas las reformas estructurales antes mencionadas se puede concluir que esto fue posible gracias a

⁵ (www.monografias.com/trabajos29/estabilizacion-reforma-estructural-argentina.shtml).

la capacidad disciplinadora y concertadora que el gobierno de Menem tuvo sobre la burocracia política (legisladores del Partido Justicialista y de la Unión Cívica Radical), la sindical (CGT dominada por jefes sindicales del peronismo) y la subordinación del Poder Judicial a los designios del Poder Ejecutivo, para implementar, apoyar y ejecutar las medidas que este proponía.

Otro ejemplo claro de la efectividad de la implementación de múltiples reformas, entre ellas la tributaria, es lo sucedido en Irlanda. Las características de la economía de este país en la década de los 80`s es comparado con la situación actual de Colombia, en cuanto al atraso económico y la poca eficiencia de la estructura tributaria.

Irlanda logro, en solo 20 años, pasar de ser el país de Europa mas pobre a ser una potencia en este continente. Este contaba con un gobierno altamente burócrata y una población sufriendo de hambruna, desempleo y falta de oportunidades.

En 1987, después de las sucesivas crisis económicas, políticas y sociales, llego al poder un gobierno altamente revolucionario, con propuestas de cambio radicales pero innovadoras. En materia tributaria fueron principalmente tres puntos que lograron una estabilidad notoria, estos fueron:

- Se incluyó amnistía tributaria la cual consistía en ofrecerle a los contribuyentes 6 meses de plazo para ponerse a paz y salvo con las obligaciones tributarias sin intereses de mora o sanciones; el objetivo de esta medida era comenzar a combatir el alto nivel de evasión tributaria.
- Disminución de las tasas impositivas, tanto para las empresas como para las personas naturales. Se paso de tener un impuesto a las ganancias del 40% a solo el 20% y la tasa de impuesto sobre la renta paso de 58% a

42%. Con la anterior medida, se logro aumentar significativamente los ingresos del país. Esta disposición fue tan efectiva, que la medida fue permanente, hasta el punto de contar hoy en día con la tasa impositiva mas baja de Europa (Ver cuadro 2).

CUADRO 2

	TARIFA IMPUESTOS
Estados Unidos	40 %
Colombia	38.5 %
Alemania	38 %
India	36 %
México	35 %
España	35 %
Brasil	34 %
Reino Unido	30 %
Costa Rica	30 %
Suecia	28 %
China	24 %
Irlanda	12.5 %

- Por y la

último, que se

considera como la mas importante de las medidas adoptadas en Irlanda, en materia tributaria, es adoptar un sistema impositivo sencillo. Lo anterior buscaba hacer más comprensible para los contribuyentes la manera de liquidar y pagar sus impuestos, al mismo tiempo, que conocían ampliamente la destinación de los mismos.

Las medidas antes mencionadas obtuvieron mejores resultados que los esperados, la muestra de esto es que para los primeros 6 meses, momento en que comenzó a operar la amnistía tributaria, se esperaba recaudar 30 millones de libras irlandesas y se obtuvieron 500 millones.

ANALISIS DE VARIABLES Y CONCLUSIONES FINALES

Antes de precisar el análisis, es pertinente fundamentar la importancia de los impuestos con la constitución política de 1991, ya que esta, que es considerada la norma de normas, es el cimiento de las leyes tributarias de Colombia.

Algunos artículos que soportan lo anterior son:

- Artículo. 150 numeral 11. “Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración”.
- Artículo 189 numeral 27...Corresponde al Presidente de la republica...”Sancionar las leyes”.
- Artículo 189 numeral 38. “Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes”
- Artículo 338. “En tiempo de, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”.

- Artículo 356. “Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del gobierno, fijara los servicios a cargo de la nación y de las entidades territoriales. Determinara, así mismo, el situado fiscal, esto es, el porcentaje de los ingresos corrientes de la nación.....”
- Artículo 363. “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.
- Las leyes tributarias no se aplicaran con retroactividad.”

Cada uno de los anteriores fundamentos ayuda a generar una mayor seguridad en la ejecución de una reforma tributaria, puesto que provee muchos elementos y aspectos puntuales que estas deben contener, especialmente en tributos tan importantes para Colombia como el impuesto de renta.

Además, pueden extraerse otra serie de elementos útiles que pueden ser tomados de opiniones de expertos, artículos de revistas y de algunos modelos de reformas tributarias estructurales utilizados en otros países.

Uno de los principales criterios de evaluación definidos para el desarrollo de este artículo fue el término **reforma estructural**, el cual precisa las siguientes tres variables: equidad, progresividad, simplicidad. Términos que se convirtieron en derroteros de análisis de cada una de las reformas, permitiendo así la delimitación y precisión de los resultados.

Dado lo anterior, y para tener mayor comprensión sobre la conclusión final de este artículo, es indispensable definir las tres variables antes mencionadas:

Progresividad:

Término considerado como uno de los principios constitucionales tributarios en Colombia. Mecanismo que permite tarifas en los impuestos cuya alícuota crece en la medida en que la base aumente, relacionándolo con la capacidad de pago del contribuyente, para lograr así que la suma o monto a pagar por el tributo sea superior para contribuyentes con mayor potencial económico.

Simplicidad:

Según el diccionario de la Real Academia Española, este término significa:

- Sencillez, candor.
- Cualidad de ser simple, sin composición.”⁶

Partiendo de la definición antes mencionada, la simplicidad, como variable para analizar las reformas estructurales significa la sencillez y facilidad de comprensión de las normas tributarias para los contribuyentes. Esto incluye un número reducido de artículos incluidos en el Estatuto Tributario, organizados en secuencia lógica por impuesto y que el contenido sea muy puntual sobre lo se quiere decir, y así no permita confusión y puntos de vista diferente.

Equidad:

El diccionario de la Real Academia Española, le da cinco definiciones a este término:

- Igualdad de ánimo.

⁶ Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición.2001.
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=equidad

- Bondadosa templanza habitual. Propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley.
- Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.
- Moderación en el precio de las cosas, o en las condiciones de los contratos.
- Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.”⁷

De las cinco definiciones que contiene el diccionario de la real academia, para definir equidad como variable para llegar a la respuesta del proyecto de investigación, la última es la que más se acomoda a lo que este análisis requiere.

Equidad también es uno de los principios constitucionales tributarios. Dentro de una reforma tributaria la equidad debe entenderse como el equilibrio que debe existir entre lo que posea cada persona (natural o jurídica), sea empresa o rentista de trabajo, y lo que debe pagar como tributo, es decir, que cada uno paga según lo que tiene.

Lo anterior, permite subdividir el término en dos situaciones: equidad horizontal y equidad vertical. La primera hace alusión a que los contribuyentes con el mismo ingreso real, se encuentren en circunstancias similares, con el fin de que paguen la misma cantidad de impuesto; la segunda conduce a que debe existir según las características del contribuyente, es decir, de su nivel de ingreso una diferenciación en las cargas tributarias.

Es pertinente expresar que durante los años 1990, 1992, 1995, 1997, 1998, 2000, 2002 y 2003, no se han presentado reformas tributarias de tipo estructural ya que no cumplen con ninguno de los tres principios descritos anteriormente, lo cual se

⁷ Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición.2001.
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=equidad

refleja en el bajo rendimiento administrativo medido como porcentaje del PIB (Ver cuadro 3), la única reforma que tuvo una gran aproximación a estas características fue la presentada en el año 2006.

Rendimiento de las Reformas Tributarias y Mejoras de la Administración (% del PIB)

Leyes	Carga tributaria		Rendimiento
	Antes	Después	
Ley 49 de 1990	8,2%	9,1%	0,9%
Ley 6 de 1992	9,1%	10,1%	0,9%
Ley 223 de 1995	9,7%	10,9%	1,3%
Ley 488 de 1998	10,7%	11,1%	0,4%
Ley 633 de 2000	11,1%	12,9%	1,8%
Ley 788 de 2002	12,9%	13,7%	0,8%
Ley 863 de 2003	13,7%	15,4%	1,7%
Efecto acumulado por reformas	8,2%	15,4%	7,2%

Fuente: Oficina de Estudios Económicos OEE - DIAN

Haciendo una abstracción de las primeras ocho reformas analizadas, la progresividad no se cumple pues a mayor riqueza no se paga mas impuestos, al contrario, con todas las deducciones y beneficios tributarios que se otorgan en todas las reformas a las empresas la base gravable queda muy reducida por lo tanto el impuesto a pagar es muy poco; pero la base para el pago de impuestos de las personas naturales o rentistas de capital no tiene deducciones ni beneficios pagando netamente por sus ingresos o patrimonio.

La anterior variable va de la mano con la equidad, pues no todas las personas ni sectores de la economía tienen las mismas condiciones y beneficios a la hora de liquidar el impuesto de renta.

La simplicidad tampoco se cumple, pues reforma tras reforma se incluyen nuevos artículos o se adicionan numerales, párrafos o literales a los ya existentes, haciendo aun mas complejo el proceso de liquidación y pago del impuesto.

Sumado a las razones antes mencionadas, el hecho de que durante 13 años se hayan presentado mas de una reforma al impuesto de renta en forma consecutiva, demuestra que ninguna de estas han sido lo suficientemente efectivas ni mucho menos han cumplido con las expectativas y propósitos con las que fueron diseñadas y puestas en vigencia.

No obstante, aspectos como la problemática política, económica y social del país no permiten llevar a plenitud estas reformas puesto que estas deben ser enfocadas a dar soluciones momentáneas que conducen a tener un alto grado de volubilidad en materia tributaria. Además, es interesante rescatar que los proyectos de las reformas tributarias en Colombia pueden tener objetivos que tienden a dar un giro estructural, pero no pueden materializarse debido a las presiones políticas de diferentes sectores económicos.

La reforma tributaria del año 2006, vigente, permite visualizarla aplicación de los tres principios tributarios mencionados anteriormente, lo que conduce a afirmar que durante el periodo de análisis fue la única reforma que tuvo una gran aproximación a ser de carácter estructural. Por tanto, vale la pena hacer énfasis en la misma para evidenciar la aplicación de los principios.

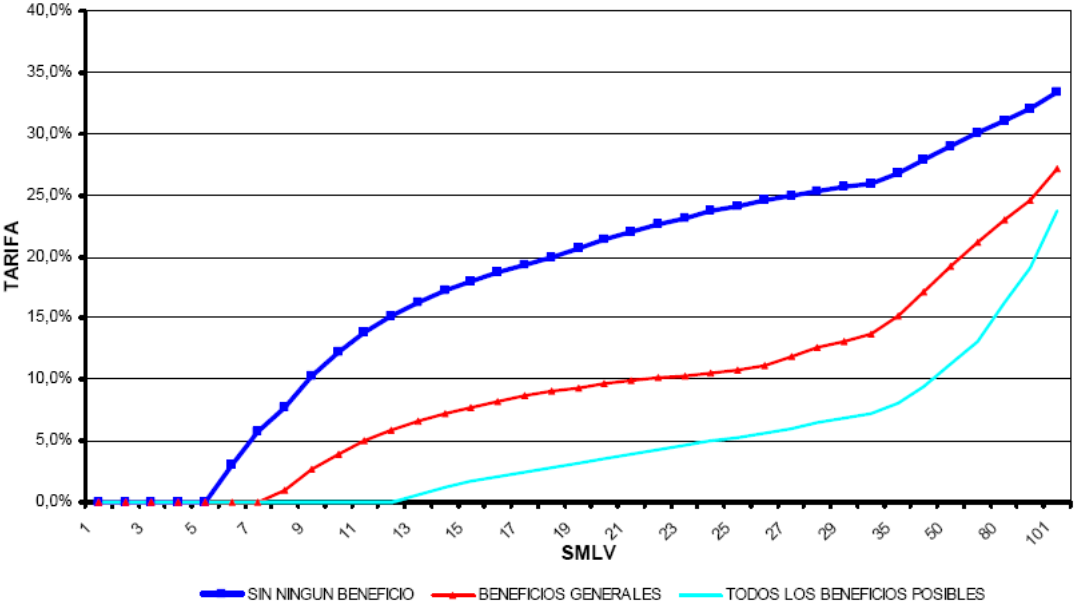
En cuanto al principio de equidad, como se visualiza en el grafico 2⁸ el tributo de dos personas naturales asalariadas que tienen la misma renta puede variar significativamente, debido a los beneficios tributarios que otorga la ley; es decir, ambas tienen derecho a considerar como no gravables los pagos obligatorios a

⁸ Exposición de Motivos. Proyecto de Ley “Por medio del cual se sustituye el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

fondos de pensiones y servicios de salud básica junto al 4.7 salarios mínimos legales vigentes lo cual equivale a un 25% del ingreso de los trabajadores.

No obstante, el impuesto cambia notablemente cuando una de las dos personas tiene la posibilidad de acceder a otros de los beneficios que brinda la norma, como cuentas AFC, ahorro voluntario en fondos de pensiones, deducción por intereses de vivienda, gastos de educación y salud prepagada.

GRAFICO 2
Impuesto de Renta Personas Naturales Asalariados



Es de observar la notable diferencia entre los tributos pagados en cada una de las circunstancias expuestas, evidenciándose la alta inequidad entre uno y otro caso, causado por la imposibilidad de acceder a dichos beneficios. Con la ley 1111 de 2006, se eliminan todos estos beneficios especiales logrando de alguna manera igualar las condiciones para estos contribuyentes y reduciendo la inequidad existente.

La progresividad, esta directamente relacionada con la equidad por tanto la eliminación de los beneficios preferenciales para algunos contribuyentes hace que aunque dos asalariados tengan rentas diferentes cada uno pague de forma proporcional a esta.

En cuanto a simplicidad se refiere, la reforma no la implementa a plenitud puesto que la complejidad del estatuto tributario sigue siendo la misma. Sin embargo, si se simplifican y derogan artículos, al igual que se adicionan otros quizá menos complejos, lo que termina en la misma problemática “exceso de artículos que se interpretan de múltiples formas incentivando la evasión y elusión en el recaudo de los impuestos”.

Los impuestos son un mecanismo necesario, que de ser concebidos, implementados, estructurados y administrados de manera efectiva, logran objetivos que benefician al gobierno y en general a cada uno de los ciudadanos de un país, y reducen la necesidad de realizar un sinnúmero de reformas que conducen a generar poca credibilidad por parte de los contribuyentes estimulando de una u otra forma la evasión y la elusión.

Es por esto y por lo relacionado a lo largo del artículo, se concluye que, aunque la reforma realizada en el año 2006 fue la mas aproximada a lo que se definió como reforma estructural, no alcanzo a cumplir cabalmente con los tres criterios básicos tomados como referencia para el análisis.

Con lo anterior no se quiere expresar que sea negativo cada uno de los cambio generados por esta ley, ya que de una u otra forma las modificaciones presentadas no fueron simplemente de forma (cambios porcentuales), por el contrario fueron mas eficaces, puesto que no pretendían simplemente solucionar problemas actuales sino que buscaban solucionar problemas de manera radical que no permitían cumplir con los principios básicos objetos de este análisis.

No se puede ignorar que en la actualidad el país se encuentra a puertas de la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio – TLC, como estuvo a principios de los noventa con la apertura económica (es importante recordar que este proceso de una u otra forma generó una notoria disminución en los ingresos del país), lo que conduce a reflexionar si la última reforma contiene los suficientes elementos para abordar un suceso como este, ¿o va a suceder lo mismo que en la apertura económica?

BIBLIOGRAFIA

- Congreso de la Republica.
 - Ley 49 de 1990.
 - Ley 06 de 1992.
 - Ley 223 de 1995.
 - Ley 383 de 1997.
 - Ley 488 de 1998.
 - Ley 633 de 2000.
 - Ley 788 de 2002.
 - Ley 863 de 2003.
 - Ley 1111 de 2006.

- Constitución Política de Colombia.

- ESTATUTO TRIBUTARIO.

- GONZALES R, Francisco A y CALDERON M, Valentina. Las reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX (II).

- GARCIA MOLINA, Mario y GOMEZ, Ana Paola. ¿HAN AUMENTADO EL RECAUDO LAS REFORMAS TRIBUTARIAS EN COLOMBIA?. *Rev.econ.inst.* [online]. jun. 2005, vol.7, no.12.

- SANCHEZ Fabio José y HERNADEZ Gustavo Adolfo, Colombia aumento de las exportaciones y sus efectos sobre el crecimiento, empleo y pobreza.

- URIBE LOPEZ Mauricio. “La Reforma Tributaria no es Estructural”. Publicado en caja de herramientas. N° 116, Bogotá, septiembre de 2006. Pág. 1.
- CARDEAS S. Mauricio. “Economía y política: Análisis de la coyuntura legislativa”. N° 12. Fedesarrollo, editores Carolina Mejía y Gustavo Morales. Diciembre de 2005, Pág. 2.
- BRICEÑO DE V, Teresa y VERGARA L, Ramón. DICCIONARIO TECNICO TRIBUTARIO, CIJUF. Bogota, 2002.
- CLAVIJO, Sergio (1998). “Política fiscal y Estado en Colombia”, Ediciones Uniandes. Bogotá.
- HERNANDEZ. G., Soto, C., Prada, S., Ramírez, J.M (2000). “Exenciones tributarias: costo fiscal y análisis de incidencia”. Departamento Nacional de Planeación, Archivos de Economía, No. 141. Bogotá.
- SANCHEZ, Fabio (1995). “Casos de éxito de reformas fiscales en Colombia: 1980-1992”. Cepal, PNUD, Serie de Política Fiscal No. 71, Santiago de Chile.
- AMADOR, Rafael, Senador, 2000. “Economía Colombiana y Coyuntura Política” en Revista de la contraloría general de la república N° 279, agosto 2000. Pág. 83.
- LOPEZ URIBE, Mauricio. “La Reforma Tributaria no es Estructural”. Publicado en caja de herramientas. N° 116, Bogotá, septiembre de 2006. Pág. 1.

- CARDEAS S. Mauricio. "Economía y política: Análisis de la coyuntura legislativa". N° 12. Fedesarrollo, editores Carolina Mejía y Gustavo Morales. Diciembre de 2005, Pág. 2.
- MEJIA VERGNUD, Andrés. "Irlanda: secretos del ascenso del "tigre celta"". Periódico ámbito jurídico "Grandes temas del derecho y la ciencia política" 7B. Editorial Legis. Bogotá 23 de mayo al 5 de junio de 2005.
- GONZALEZ, Francisco y CALDERON, Valentina. Las Reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX. Departamento Nacional de Planeación, enero de 2002.
- AZPIAZU, Daniel. "El nuevo perfil de la elite empresaria. Concentración del poder económico y beneficios extraordinarios". Realidad Económica No. 145. Enero/Febrero 1997.

CIBERGRAFIA

- LOPEZ GALLEGO, Francisco. LA COMPETIVIDAD EN COLOMBIA: APERTURA ECONOMICA, INSTITUCIONES DE APOYO Y SEGURIDAD DEMOCRATICA.
<http://redes.colombiaaprende.edu.co/drupalM/?q=node/1276>. Agosto 15 de 2007.
- LONDOÑO RENDON, Carlos Enrique. La apertura económica en Colombia.
http://cmap.upb.edu.co/servlet/SBReadResourceServlet?rid=1144355721796_877820424_718. Agosto 15 de 2007.
- GARCIA MOLINA, Mario y GOMEZ, Ana Paola. ¿Han aumentado el recaudo las reformas tributarias en Colombia?.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rei/v7n12/v7n12a3.pdf>. Agosto 4 de 2007.
- GIRALDO, Cesar. Reforma tributaria: mas cargas sobre la población.
http://www.deslinde.org.co/Dsl32/Reforma_tributaria,_mas_cargas_sobre_la_poblacion.htm. Septiembre 04 de 2007.
- SANCHEZ, Fabio y ESPINOSA, Silvia. Impuestos y reformas tributarias en Colombia 1980 – 2003.
<http://economia.uniandes.edu.co/var/rw/archivos/cede/documentos/d2005-11.pdf>. Noviembre 15 de 2007.
- LOPEZ MONTAÑO, Cecilia. Elementos para una reforma tributaria estructural.

<http://www.fedesarrollo.org.co/includes/scripts/open.asp?ruta=/images/dynamic/articles/414/Lopez.pdf>. Noviembre 15 de 2007.

- Nueva reforma tributaria: Menor carga impositiva. Proexport Colombia. <http://www.proexport.com.co/VBeContent/NewsDetail.asp?ID=7954&IDCompany=16>. Noviembre 23 de 2007.
- PARRA GARZON, Diana Marcela. Propuesta para reforma tributaria en Colombia. ¿Sobre que se esta debatiendo?. http://www.actualicese.com/editorial/recopilaciones/DIAN_Estudios/cuadernos_de_Trabajo/PropuestasReformaTributaria.pdf. Septiembre 13 de 2007.
- Universidad externado de Colombia. Los efectos de la Reforma Tributaria de 2006. <http://www.universia.net.co/investigacion/destacado/los-efectos-de-la-reforma-tributaria-de-2006.html>. Noviembre 8 de 2007.
- RSD LTDA. Primer debate al proyecto tributario. <http://www.rsldta.com/article.php?sid=99>. Octubre 3 de 2007.